

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.195

REFERENCIA: ACTA DE PROTESTA REFERENTE A LA MOTONAVE "REAL LIFE"

DECISIÓN: MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO (0357-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), POR MEDIO DEL CUAL SE **RESUELVE: PRIMERO:** ORDENAR ARCHIVO DEL ACTA DE PROTESTA REFERENTE A LA MN "REAL LIFE" DE FECHA 23 DE JULIO DEL 2023, EMITIDA POR EL CUERPO DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA, LO ANTERIOR CON BASE EN LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PREVEÍDO. **SEGUNDA:** COMUNÍQUESE ESTA DECISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PREVISIÓN LEGAL CONTENIDA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** CONTRA ESTA DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Dirección
Comutador (+57) 801 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 801 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0357-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por la cual procede este despacho a proferir archivo del acta de protesta referente a la motonave denominada "REAL LIFE", adelantada con ocasión al escrito presentado de fecha 23 de julio de 2023, suscrita por el señor Jair Andrés Martínez Villafaña, en calidad de Comandante de Unidad de Reacción Rápida A.R.C BP 759, adscrita a la estación de Guardacostas de Cartagena, por presunta infracción a normas de la marina mercante colombiana, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y en especial las conferidas en el Decreto 5057 de 2009.

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta de fecha 23 de julio de 2023, suscrita por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, se informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "REAL LIFE", por la presunta infracción a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

En virtud de lo anterior, el despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluvio-marinos; mar territorial, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos y, sobre los ríos que se relacionan en la presente normatividad, en las áreas indicadas.

Concordantemente, el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, establece que corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer la Autoridad Marítima en su Jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en consonancia con las Políticas de la Dirección General Marítima.

Así mismo, el artículo 76 del Decreto- Ley 2324 de 1984, le concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Seguidamente, el artículo 79 de esta disposición, establece que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del citado decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Así las cosas, para los casos que lleguen a configurar infracción de normas de la Marina Mercante, el artículo 80 de la misma regulación, contemplan las siguientes alternativas de sanción:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares. (La subraya es nuestra).

El artículo 81 contempla las causales de agravación y atenuación que se deberán tener en cuenta para su imposición.

Por su parte, este Despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente caso por tratarse



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 28-50 CAN, Bogotá D.C.
Contactador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 570
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

De otro lado, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, concluidas las averiguaciones preliminares, si fuese el caso, el juzgador formulará cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, **con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.** Así mismo, el artículo 49 ibidem, estatuye que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La Individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Establecido lo anterior, resulta oportuno señalar que en atención a que el acta de protesta remitida suscrita por el señor Jair Andrés Martínez Villafañá, en calidad de Comandante de Unidad de Reacción Rápida A.R.C BP 759, adscrita a la estación de Guardacostas de Cartagena, dio sustento para iniciar las acciones correspondientes, que conllevarían al despacho a obtener un grado de certeza frente a la comisión de las conductas contrarias a la norma marítima.

Además, resulta pertinente indicar que, en atención a que los oficios remitidos al despacho que dieron origen a la presente investigación, el informe presentado refiere:

"(...) Siendo las 14:20R se realiza aproximación al sector de agua azul en Cholón donde se encontraba la MN de nombre "REAL LIFE" con matrícula CP-05-3480-B y su capitán de nombre Justo Villa Gonzales C.C 73134784 de Cartagena, el cual que aproximadamente a la 1310R se encontraban en el sector de las playas de luxury y evidenciaron que una embarcación de color roja sin nombre ni matrícula se acerca por su proa rápidamente sin percatarse de tener otra embarcación en su frente, debido a que el capitán de la embarcación iba sentado y sin ayudante. Por lo cual empezaron a realizar llamados y señas para que los vieran, pero al no tener resultados trataron de esquivarlos y chocaron por lo anterior las personas que se encontraban en la embarcación sin nombre salieron impactadas hacia adelante, pero sin caer al agua, de ello un niño que iba a bordo manifestó tener un dolor en el oído y el piloto se golpeó en la boca. Cabe resaltar que el niño es el hijo del capitán y por lo cual procedieron a evacuarlo rápidamente a barú para ser atendido (...)"



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antiseborno 01 8000 911 570
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 955

Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Siendo así, es menester manifestar que, si bien el anterior relato es importante para este despacho, con la finalidad de esclarecer los hechos motivo de la presentación de del escrito de protesta, no fue allegada la información pertinente para dar precisión y claridad de los datos que nos conciernen, como el número de matrícula de la embarcación, para la identificación del propietario y/o armador de la misma, que comprenden el nombre completo de la persona natural o jurídica, y su número de identificación, tampoco hubo número de contacto u ubicación del mismo con la finalidad de individualizarlo, los anteriores siendo requisitos presupuestales necesarios para iniciar cualquier tipo de investigación, acoplado a lo anterior es pertinente manifestar que no existen herramientas probatorias más allá de las descritas en el acta de protesta presentado, que conduzcan a este despacho para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, esto con base en la normatividad que nos rige.

Así las cosas, este despacho no encuentra mérito probatorios y de juicio, tampoco con los presupuestos procesales mínimos, para continuar con esta actuación administrativa por parte de esta instancia para establecer la existencia de una presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Al respecto y haciendo un análisis detallado de la información suministrada por la autoridad antes mencionada, encuentra

En cuanto a la importancia del acervo probatorio para adelantar un proceso de tipo jurídico, el Consejo de Estado, mediante sentencia No. 11001-03-28-000-2014-00130-00, expresa lo siguiente:

"...la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal".

Por su parte la Corte Constitucional con referencia al planteamiento que antecede, mediante sentencia C380 de 2002 manifiesta:

"Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos".

En este orden de ideas y en virtud de la prevalencia del debido proceso amparado como un derecho fundamental en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y como un principio básico regulado por la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), se debe contar con una serie de presupuestos



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Contratador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

esenciales al momento de sancionar a una persona por la comisión de una de las infracciones a las normas de la marina mercante, contenidas en las distintas reglamentaciones colombianas e internacionales, tales como: claridad en cuanto a los hechos que generaron la infracción y la relación directa entre éstos, plena identificación de las partes involucradas, así como la posible localización de las mismas, entre otros.

Así mismo, y en vista que no existen otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio, este despacho desde una perspectiva garantista encaminada a amparar la presunción de inocencia con la que cuenta todo investigado, más aún cuando la conducta propone la imposición de una sanción, considera suficiente el material consagrado en el expediente objeto de investigación para no continuar el curso del presente proceso, por lo tanto, se ordenará el archivo de la averiguación preliminar surtida y los demás documentos anexos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el capitán de puerto de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo del acta de protesta referente a la MN "REAL LIFE", de fecha 23 de julio del 2023, emitida por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, lo anterior con base en los argumentos planteados en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión de conformidad con la previsión legal contenida en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**

Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 25-50 CAN, Bogotá D.C.

Corrutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 679

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dmar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copias en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica a través del código QR y el código de verificación. Identificador: Yq0K 0p2H A/Gs Y27s D2y1 ICa2 nwoa

[Faint, illegible text from the main body of the resolution]

FUNDAMENTO

[Faint, illegible text under the 'FUNDAMENTO' section]

[Handwritten signature]



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 28-50 CAN, Bogotá D.C.
Computador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mt.co - www.dimar.mt.co